

**Referencia: Dictamen Técnico (Art 40 inc a, Res DNCP N° 4401 y Res DNCP N° 453 Art 12) - Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 12/2024 “ADQUISICION DE HOJAS DE SEGURIDAD PARA LAS BOLETAS Y CERTIFICADOS DE RADICACION DE LA DNM” con ID N° 454.920.-**

**Lugar y fecha:** 18 de setiembre de 2024

**UOC Convocante:** Dirección Operativa de Contrataciones de la Dirección Nacional de Migraciones

**Unidad o área requirente:** Dirección General de Extranjeros/ Dirección Administrativa

**Funcionario o técnico responsable:** Abg. Leila Olavarrieta/ Sr. Luis Arce

**Dependencia y cargo que desempeña:** Dirección General de Extranjeros – Directora General / Dirección Administrativa – Director Interino.

En el marco de la Resolución DNCP N° 453/2024 “Por la cual se reglamenta disposiciones aplicables a los procedimientos de contratación en general regidos por la Ley 7021/2024 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, que en su Art. 12 inc. a) Dictamen Técnico en el cual se sustenten las especificaciones técnicas requeridas en el procedimiento de contratación, refrendado por el responsable del área requirente o del técnico que las recomendó, en cumplimiento a dicha disposición esta unidad requirente emite el siguiente dictamen técnico.

**Antecedentes:**

- Memorándum DNM-DGE N° 306/2024 del 05 de setiembre de 2024 de la Dirección General de Extranjeros, por el cual se solicita hoja de seguridad para la expedición de certificados de radicación, con providencia de la Dirección General de Administración y Finanzas.
- Memorándum DGAF/Dirección Administrativa N° 014/2024 del 16 de setiembre de 2024 de la Dirección Administrativa, por la cual se remite la solicitud del Memorándum DNM-DGE N° 306/2024 del 05 de setiembre de 2024 de la Dirección General de Extranjeros, acompañado de las especificaciones técnicas y el modelo del documento requerido, con providencia de la Dirección General de Administración y Finanzas y la Dirección Administrativa.

**Normativa Aplicable:**

El Art. 12 inc. a de la Resolución DNCP N° 453/2024.

Que, se encuentra vigente la Resolución DNCP N° 453/2024 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN DISPOSICIONES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION EN GENERAL REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS”.

Conforme al Artículo 12. Modificación literal Inciso a) del art. 40 de la Resolución DNCP N° 4401/2023 Por el cual se modifica el literal a) del art. 40 de la Resolución DNCP N° 4407/23 “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 “DE SUMISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS”, quedando cuanto sigue:

- a) Dictamen técnico en el cual se sustenten las especificaciones técnicas requeridas en el procedimiento de contratación, refrendado por el responsable del área requirente o del técnico que las recomendó.



Luis E. Arce  
Director Interino  
Dirección Administrativa



Fátima Roa Sánchez  
Jefa de Dpto. de la UOC  
Dirección Nacional de Migraciones



Abg. Leila Olavarrieta  
Directora General  
Dirección General de Extranjeros

- **Justificación técnica que respalda la objetividad, imparcialidad, regularidad y la razonabilidad o proporcionalidad de los requerimientos técnicos solicitados:**

Con el presente llamado se pretende satisfacer los requerimientos de la Dirección General de Extranjeros, el cual solicita adquisición de hojas de seguridad para las boletas requeridas para la expedición certificados de radicación, residencias precarias espontanea u ocasional y sus prorrogas.

Así mismo, cabe señalar que los insumos objeto del presente llamado repercuten en los productos finales de la Dirección Nacional de Migraciones, ya que por Ley N° 6984/22 se regulan los requisitos y procedimientos para las diferentes categorías de residencia que otorga la Dirección Nacional de Migraciones.

Además de presentar los requisitos establecidos, el extranjero abona un arancel establecido por ley para acceder a la radicación solicitada, y por ende, a la expedición correspondiente.

Es importante recordar que al no contar con los insumos se generan las siguientes situaciones:

- Se incumplirá con lo establecido en la Ley N° 6984/22.
- Al ser una entidad institucional de servicio, no se cumplirá con las obligaciones establecidas en sus propias funciones y atribuciones.
- Los usuarios no contarán con un documento respaldatorio que acredite su radicación, no pudiendo demostrar su situación migratoria, ocasionando varias quejas, reclamos y opiniones negativas para la institución.
- Se genera una mala imagen institucional ante la ciudadanía, así como ante organismos internacionales (representantes diplomáticos en nuestro país, entes migratorios no gubernamentales, entre otros), quienes interceden por los usuarios que acuden a los mismos a realizar sus reclamos y quejas en contra de nuestra institución.
- Se contará con calificaciones negativas por parte de instituciones gubernamentales encargadas del control de calidad, de transparencia y anticorrupción.

En ese contexto, la normativa migratoria expresa: Ley N° 6984/22 “De Migraciones” establece: “Artículo 44.- Subcategorías de la residencia. La residencia es la autorización que otorga la Dirección Nacional de Migraciones, a un extranjero para radicarse en el país en carácter de residentes. Las personas admitidas como inmigrantes podrán serlo en categorías de Residencia Espontánea u Ocasional, Residencia Temporal o Residencia Permanente; Artículo 45.- Residencia Espontánea u Ocasional. La Residencia Espontánea u Ocasional es la autorización que otorga la Dirección Nacional de Migraciones, a aquellos extranjeros que ingresan al país, con ánimo de desarrollar actividades ocasionales lícitas bajo las condiciones que establezcan la presente Ley y su reglamentación. Será otorgado por un plazo de hasta 90 (noventa) días prorrogables por el mismo periodo en el año, el cual no será requisito previo para la Residencia Temporal; Artículo 46.- Residencia Temporal. Es la autorización que otorga la Dirección Nacional de Migraciones por un plazo determinado a los extranjeros que ingresen al país con ánimo de establecerse para desarrollar una actividad lícita, bajo las condiciones que establezca la presente Ley y su reglamentación. Será otorgada por un plazo de hasta 2 (dos) años, prorrogables por igual período y será requisito previo al otorgamiento de la Residencia Permanente. Los interesados en solicitar la Residencia Temporal en la República del Paraguay podrán presentar la documentación requerida ante las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, que podrá otorgar la visa consular para solicitantes de residencia, siendo potestad de la Dirección Nacional de Migraciones la concesión o no de la residencia solicitada. Quedan exceptuados del cumplimiento de la residencia temporal como trámite previo a la obtención de la residencia permanente, aquellos extranjeros que puedan demostrar fehacientemente la realización de inversiones en la República del Paraguay, conforme a la Ley N° 4986/2013 “QUE CREA EL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL PARA LA APERTURA Y CIERRE DE EMPRESAS (SUACE)”. Esta excepción será reglamentada por la autoridad de aplicación; y, Artículo 47.- Residencia Permanente. Es la autorización otorgada por la Dirección Nacional de Migraciones para residir indefinidamente en el territorio nacional, al



Abg. Leila Olavarría  
Directora General  
Dirección General de Extranjeros



Luis E. Arce  
Director Interino  
Dirección Administrativa



Abg. Fatima Roa Sánchez  
Jefe de Depto. de la UOC  
Dirección Nacional de Migraciones

extranjero que manifieste su intención o ánimo de establecerse definitivamente en el país, reuniendo las condiciones legales para su admisión por parte de la Dirección Nacional de Migraciones en tal carácter y luego de haber cumplido el plazo de Residencia Temporal.

Finalmente se señala que las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, se realizaron de acuerdo a un relevamiento claro, objetivo, imparcial y razonable, basado en necesidades reales de la Institución conforme a la naturaleza de las labores de la DNM, así como las experiencias y sugerencias de la Dirección General de Extranjeros.

- **Identificar y justificar de forma expresa si algún requerimiento podría limitar la participación de potenciales oferentes:**

NO APLICA. Ningún requerimiento limita la participación de posibles oferentes.

- **Si en las bases licitatorias se indica una marca específica u otro derecho intelectual exclusivo, mencionar la justificación que respalda lo solicitado o que no existe otro modo de identificarlo. Se aclara que, en caso de incluirlos, los mismos tendrán carácter referencial.**

NO APLICA. En las bases licitatorias no se indica una marca específica u otro derecho intelectual exclusivo.

### Conclusión

Por lo tanto, en base a las condiciones precedentemente manifestadas y en virtud al Artículo 12. Modificación del literal a) del art. 40 de la Resolución DNCP N° 4001/2023 Por el cual se modifica el literal a) del art. 40 de la Resolución DNCP N° 4007/23 “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS”, ésta Unidad considera que las Especificaciones Técnicas reúnen las exigencias establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y que, así mismo todo se halla debidamente documentado.



Luis E. Arce  
Director Interino  
Dirección Administrativa



Abg. Fátima Roa Sánchez  
Jefa de Dpto. de la UOC  
Dirección Nacional de Migraciones